

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Abril de 1939

NUMERO 8008

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 23 de 5 de abril de 1939, por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto No. 24 de 13 de abril de 1939, por el cual se reorganiza el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia.
Orden de Servicio No. 7, de 4 de abril de 1939, para la Policía Nacional.

Sección Primera

Resolución No. 24 de 5 de abril de 1939, por la cual se concede un permiso para importar unas armas.
Resolución No. 25 de 5 de abril de 1939, por la cual se concede un permiso para importar unas armas.
Resolución No. 26 de 5 de abril de 1939, por la cual se concede un permiso para importar unas municiones.
Resolución No. 26-bis de 5 de abril de 1939, por la cual se concede un permiso para importar unas municiones.
Resolución No. 102 de 5 de abril de 1939, por la cual se confieren unas recompensas a miembros del Cuerpo de Policía Nacional.
Resolución No. 103 de 5 de abril de 1939, por la cual se confiere una recompensa a un miembro del Cuerpo de Policía Nacional.
Resolución No. 104 de 5 de abril de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución No. 105 de 9 de abril de 1939, por la cual se aprueba la Resolución No. 451 de 23 de enero de 1939, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución No. 106 de 12 de abril de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resolución 8 de 7 de enero de 1939, aprobando la Resolución No. 127 de 27 de septiembre de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 38 de 11 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Francisco Rodríguez.
Resolución No. 39 de 14 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a José María Franco.
Resolución 40 de 16 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Pedro Ardines.
Resolución 41 de 16 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Eusebio Solís.
Resolución 42 de 16 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Robert Ignacius Williams.
Resolución 44 de 20 de marzo de 1939, aprobando reformas y adiciones a los Estatutos de una sociedad.
Resolución 45 de 23 de marzo de 1939, concediendo a Manuel González libertad condicional.
Resolución 46 de 23 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Felipe Jurado.
Resolución 47 de 23 de marzo de 1939, concediendo autorización a

la señora Victoria Eugenia de Alfaro para cambiar su nombre.
Resolución 48 de 23 de marzo de 1939, concediendo permiso al señor Sam Lock Fong, para cambiar de nombre.
Resolución 49 de 25 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Miguel Padilla.
Resolución 50 de 25 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Herbert Milton Prescott.
Resolución 51 de 28 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Santiago Delgado.
Resolución 52 de 28 de marzo de 1939, aprobando reforma de los Estatutos de una firma comercial.
Resolución 53 de 28 de marzo de 1939, concediendo libertad condicional a Gonzalo Santos Arosemena.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto No. 55 de 12 de abril de 1939, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto No. 56 de 11 de marzo de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No. 57 de 12 de abril de 1939, por el cual se hace un nombramiento y se declara un cargo insubsistente.

Departamento Consular

Resolución No. 16 de 5 de abril de 1939, por el cual se acepta la renuncia del Cónsul de Panamá en Calcutta, India.
Resolución No. 11 de 5 de abril de 1939, por el cual se autoriza a Orestes Cubredo para aceptar una condecoración.
Resolución No. 12 de 10 de abril de 1939, por la cual se autoriza a Manuel J. Castillo Jr. para aceptar una condecoración.
Resolución No. 13 de 11 de abril de 1939, por la cual se acepta la renuncia del Cónsul de Panamá en Amberes, Bélgica.

Departamento de Comunicaciones

Resolución No. 22 de 11 de abril de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 16 de 13 de marzo de 1939, por el cual se ordena un traslado.
Decreto 17 de 13 de marzo de 1939, por el cual se aprueba la Orden Sanitaria No. 2 de 16 de febrero de 1939.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otórganse ascensos y grados militares

DECRETO NUMERO 23 DE 1939
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios ascensos y se confieren grados militares en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 19 del artículo 73 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al grado de Capitán del Ejército de la República al Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, señor Santiago Watson.

Artículo 2º Se asciende al grado de Teniente del Ejército de la República a los Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Gregorio Ureña, Stanley Shaw de la Ossa y Germán Lemm.

Artículo 3º Se confiere el grado de Teniente del Ejército de la República a los Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Bolívar Vallarino, José A. Rosales y Ovidio Alba.

Artículo 4º Se confiere el grado de Subteniente del Ejército de la República a los Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Sergio O. Pardo C., Julio I. Rovi, Federico Visuetti, Guillermo Marcos H., Víctor M. Vélez, Generoso Valenzuela, Jorge N. Zarak, Rafael Samudio, Evaristo González y Carlos Bieverache Jr.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Reorganízase la Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 24 DE 1939.
(de 13 de Abril)

por el cual se reorganiza el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia será el siguiente y devengará los sueldos men-

suales que a continuación se señalan, así:

El Secretario	Bs. 400.00
El Subsecretario	250.00
Un Oficial Mayor	150.00
Tres Jefes de Sección cada uno.....	125.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría....	90.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00
Un Oficial de 2ª Categoría	75.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría cada uno	65.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, c/u....	50.00
Un Archivero	75.00
Un Chofer	75.00
Dos Porteros, cada uno.....	35.00

Artículo 2º Se hacen los siguientes nombramientos para el desempeño de los cargos a que se refiere el artículo anterior, así:

Despacho del Secretario.

Carmen H. Remón, Estenógrafa.
Juan Paulino Almillátegui, Chofer.

Despacho del Subsecretario.

Francisco Carrasco, Oficial Mayor.
Carmela Cuevas, Estenógrafa.

Sección Primera.

Gustavo Eisenman P., Jefe de Sección.
Efraín Barnett, Oficial de 1ª Categoría.
Colombia Tejada, Oficial de 2ª Categoría.

Sección Segunda.

José Velarde, Jefe de Sección.
María Teresa Henríquez, Oficial de 4ª Categoría.

Sección Tercera.

Demetrio Quintero, Jefe de Sección.
Olga López, Franklin de la Ossa y Maximiliano Macías,
Oficiales de 3ª Categoría.
María Arosemena, Oficial de 4ª Categoría.
Amador Olvie, Archivero.
Francisco González y Luis Alberto López, Porteros.

Artículo 3º Queda en estos términos reformado el Decreto número 221 de 14 de octubre de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO N° 7.

Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy cuatro del mes de Abril de 1939.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Mayor Nicolás Real de Herrera a Veraguas.
Capitán Raúl Alba H. de Veraguas a Los Santos.
Capitán J. de la C. Delgado de Los Santos a Herrera.
Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Importación de armas y municiones

RESOLUCION N° 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 24.—Panamá, 5 de abril de 1939.

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede permiso al señor Hans Kandler, Gerente de la casa comercial de Bocas del Toro denominada "Carl Friese & Co.", para importar de los Estados Unidos de América, por conducto de los señores Wessel, Duval & Co. Inc., de Nueva York: DOCE (12) escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 20, marca "Sstevens".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 25.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 25.—Panamá, 5 de abril de 1939.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Carl Friese & Co., comerciantes de Bocas del Toro, el permiso solicitado para importar de New York, de la casa Remington Arms Co. Inc. Bridgeport Conn., las siguientes municiones para armas de cacería:

Diez (10) cajas de veinte cartones cada una, de veinticinco cartuchos cada cartón, calibre 20-BB.

2.000 (dos mil) cápsulas para rifle de salón calibre 22 carta.

10.000 (diez mil) cápsulas para rifle de salón calibre 22 larga.

2.000 (dos mil) cápsulas para rifle de salón calibre 22 "long rifle".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 26.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 26.—Panamá, 5 de abril de 1939.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese al señor B. Trute, comerciante de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Alemania, de la casa Patronen Zundhutschen und Metallwarenfabrik, Schoenabeck, Elbe, treinta mil (30.000) fulminantes sin humo de 5.35 milímetros.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 26-bis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 26-bis.—Panamá, 5 de abril de 1939

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a la "United Fruit Company" el permiso solicitado a su nombre por el señor T. H. Jácome para importar de los Estados Unidos con destino a Almirante (Bocas del Toro) las siguientes municiones para escopetas de cacería:

2.500 (dos mil quinientos) cartuchos "Remington" calibre 20.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Confiérense unas recompensas

RESOLUCION N° 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 102.—Panamá, 5 de abril de 1939.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, cumpliendo el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 23, de 25 de Marzo de 1938, remite a esta Secretaría la comunicación siguiente:

"Número 1115. Panamá, 27 de marzo de 1939. Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—E. S. D.—Señor Secretario: A fin de dar cumplimiento el 14 de abril próximo "Día del Policía", a lo que establece el artículo 29 de la Ley 66 de 1924, doy a usted a continuación los nombres de los miembros del Cuerpo de Policía que se han hecho acreedores a los premios de que trata dicho artículo, así: MENCION HONORIFICA (por buena conducta), agente Jorge Suris, con 24 años, 5 meses y 24 días de servicio y ninguna falta en su historial; MEDALLA DE ORO (acto de valor), Subteniente Manuel Lombardo, por salvarle la vida al señor Darío Ruiz, el día 6 de enero del año en curso, en momentos en que éste era agredido con arma cortante por el señor Ramón Ferro. Soy del señor Secretario, muy atento y seguro servidor. Por el Comandante Primer Jefe, (fdo.) Rogelio Fábrega. Teniente Crl. Rogelio Fábrega, Comandante Segundo Jefe".

Como este Despacho no tiene objeciones que hacer a las recomendaciones que anteceden, de conformidad con lo que disponen los artículos 3° y 4° del Decreto Ejecutivo el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Se confiere Medalla de Oro al Subteniente Manuel Lombardo, por acto de valor para salvarle la vida al Sr. Darío Ruiz el 6 de enero del presente año.

Se confiere Mención Honorífica al agente Jorge Suris, por haber servido con muy buena conducta en el Cuerpo de Policía Nacional durante 24 años, 5 meses y 24 días.

Se ordena la acuñación de la medalla y la confección del certificado de la Mención Honorífica a que se refiere esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 103.—Panamá, 5 de abril de 1939.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30 de la Ley 66 de 1924 y del Decreto Ejecutivo número 23, de 25 de marzo de 1937, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional somete a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República el acuerdo adoptado por el Jurado a que se refiere el artículo 30 de la ley citada y que dice así:

"En la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve, previa citación hecha por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, se reunió en el Despacho de éste y con presencia de dicho señor Secretario, los Comandantes Primero y Segundo Jefes del Cuerpo de Policía, el Capitán Justiniano Mejía S. y el Secretario de la Comandancia. El señor Secretario de Gobierno manifestó que por oficio número 1115, de fecha 27 de marzo último, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía había recomendado a su Despacho el otorgamiento de una medalla de plata al agente Ernesto Burk, para el "Día del Policía", por haber prestado servicio continuado en el Cuerpo, con record limpio, durante veintinueve años, tres meses y siete días; y que correspondiéndole el otorgamiento de tal premio al Jurado compuesto por las personas presentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la ley 66 de 1924, lo sometía, pues a su consideración. El Jurado resolvió por unanimidad, concederle medalla de plata, por antigüedad de servicio, al agente Ernesto Burk. Este acuerdo necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República. Para constancia se firma. El Secretario de Gobierno y Justicia, (fdo.) Leopoldo Arosemena.—El Comandante Primer Jefe, (fdo.) Manuel Pino R.—El Comandante Segundo Jefe, (fdo.) Rogelio Fábrega.—El Capitán, (fdo.) Justiniano Mejía S.—Por el Secretario, (fdo.) V. Aizpurúa".

No habiendo objeción que hacer a lo acordado en la resolución transcrita, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Se confiere medalla de plata al agente de policía Ernesto Burk, por prestar servicio en el Cuerpo durante 29 años, 3 meses y 7 días y haber observado en todo tiempo una conducta intachable.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Dan Vacaciones**RESOLUCION N° 104.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 104.—Panamá, 5 de abril de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede al señor Humberto Echevers V., Registrador General de la Propiedad, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 17 del presente mes.

Durante las vacaciones del señor Echevers será reemplazado por el Subregistrador General de conformidad con lo que dispone el artículo 3° de la Ley 10ª de 1930.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 106.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 106.—Panamá, 12 de abril de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede al señor Ramón Márquez, Jefe de Sección de la Oficina del Registro Público, un mes de descanso a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase jubilación**RESOLUCION N° 105.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 105.—Panamá, 5 de abril de 1939.

El Poder Ejecutivo por medio de la Resolución número 238, de 29 de agosto de 1938, aprobó la jubilación que le reconoció el Comisionado de Jubilaciones en Resolución número 411, de 13 de agosto del propio año, a la señorita Emperatriz Jaén, con una pensión mensual de veinte balboas.

Posteriormente la señorita Jaén pide que se reconsidere su petición de jubilación y se le aumente a treinta y cinco balboas la pensión mensual que se le asignó, por ser esta suma equivalente al sueldo que devengó del Estado durante los últimos siete meses que estuvo sirviendo como empleada del Hospital Santo Tomás y del Retiro de Matías Hernández, acompañando para este efecto sendos certificados expedidos por el Superintendente y el Administrador de estas dos instituciones.

Esta petición fue resuelta favorablemente por el Comisionado de Jubilaciones por Resolución número 451, de 23 del presente mes, la cual somete a la censura del Poder Ejecutivo, fundándose para ello en las disposiciones de los artículos 7° del Decreto número 68 de 1935 y el artículo 14 de la Ley 7ª del mismo año.

Como las pruebas aportadas últimamente por la interesada modifican su cuadro de servicios en cuanto a re-

fiere a la información económica, es procedente aumentar la pensión original de la señorita Jaén en la forma que lo hace el Jubilador en la Resolución que consulta.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 451, de 23 de enero de 1939, del Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual reforma su Resolución número 411, de 13 de agosto de 1938, en el sentido de aumentarle a TREINTA Y CINCO BALBOAS (B.35.00) la pensión mensual que se le fijó a la señorita Emperatriz Jaén P.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase una jubilación**RESOLUCION N° 8.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 8.—Panamá, 7 de enero de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones sujeta a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución N° 427 de fecha 27 de septiembre del corriente año, por la cual reconoce al señor Feliciano Ezequiel Mata, portador de la cédula de identidad personal N° 47-5550, una pensión mensual de Bs.50.00 en concepto de jubilación, de acuerdo con los artículos 1° y 14 de la ley 7ª de 1935.

El peticionario ha probado plenamente con los certificados expedidos por el presbítero José María Quinzada, Cura párroco de la Merced, del Secretario del Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y del Habilitado de esa institución, que es mayor de sesenta años de edad, que observa buena conducta y ha prestado servicios al Estado como agente de policía durante 312 meses, habiendo devengado durante su último año de servicio un sueldo mensual de B. 65.00.

Las dos terceras partes del promedio de los sueldos devengados por el interesado equivalen a B.35.10 y, por lo tanto, es esta la suma que debe tomarse como base para asignarle la pensión al jubilado, de acuerdo con el artículo 3° de la ley 7ª de 1935, y no la de B.50.00 por no ser aplicable al caso el artículo 14 de la misma ley.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución N° 427 de fecha 27 de septiembre de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoce al señor Feliciano Ezequiel Mata su derecho a la jubilación, reformándola en el sentido de rebajar a B.35.10 el sueldo mensual que debe devengar este jubilado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional**RESOLUCION N° 38.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 38.—Panamá, 11 de Marzo de 1938.

Francisco Rodríguez, panameño de 21 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en sentencia proferida con fecha 8 de Febrero último, reformativa de la dictada por el Juez 2º Municipal el 17 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de Castigo, que no es reincidente y que cumple las tres cuartas partes de su condena el 12 de los corrientes, dejando así acreditado su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédese a Francisco Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde el día 12 del mes que cursa por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 39.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 39.—Panamá, 14 de marzo de 1939.

José María Franco, panameño, de 24 años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-15544, soltero de oficio mecánico, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de cinco meses con veintiseis días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2º Municipal, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado, que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 13 del mes que cursa.

Aunque su historial policivo revela su condición de reincidente, las penas impuestas no exceden a los tres años y por tanto no se encuentra en el caso que señala el ordinal 4º del Artículo 20 del Código Penal como causal para perder el derecho a la gracia de la libertad condicional.

En consideración a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédese a José María Franco la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal, antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde el 13 de los corrientes, por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 40.—Panamá, 16 de marzo de 1939.

Pedro Ardines, panameño, de 25 años de edad, casado, de oficio jornalero, reo del delito de apropiación indebida quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de doce meses de reclusión y el arresto en que se le convirtió multa de B.25.00 adicionales, que le impuso el Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida con fecha 17 de Agosto del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de Castigo indicado y que cumple las tres cuartas partes de la primera y los dos tercios de la segunda el día 14 del mes actual.

En lo referente a su reincidencia, ésta queda establecida con su historial policivo, que demuestra su propensión hacia el género de delito que motiva su condena actual, pero como se observa que no se encuentra en el caso de que trata el ordinal 4º del artículo 20 del Código Penal, no habiendo perdido por lo tanto el derecho a la gracia solicitada;

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Ardines, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la primera pena y un tercio de la segunda, resultante de habersele convertido la multa en arresto que no pagó dentro del término legal. Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde el 14 de los corrientes en que cumple lo que le corresponde de las penas mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 41.—Panamá, 16 de marzo de 1939.

Eugenio Solís, panameño, mayor de edad, de estado civil y oficio desconocidos, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de seis meses y siete días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito del mismo nombre en sentencia proferida el 1º de Febrero del año pasado solicita al Poder Ejecutivo que se conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el

tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 14 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédese a Eugenio Solís la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde el 14 de los corrientes por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 42.—Panamá, 16 de marzo de 1939.

Alejandro Chue, panameño, mayor de edad, soltero de oficio jornalero reo del delito de hurto quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de tres meses y diecisiete días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 3° Municipal del Distrito de ese nombre en sentencia proferida el 8 de Febrero de este año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédese a Alejandro Chue la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 43.—Panamá, 16 de marzo de 1939.

Egbert Ignacius Williams, portador de la cédula de identidad personal N° 8-5927 solicita al Poder Ejecutivo,

por conducto del señor Juez 2° del Circuito de Panamá, la corrección de algunos errores que, según él dice, se cometieron en relación con la inscripción del nacimiento de la menor Gladys Laing Novel en el Registro Civil. Según certificado del Registrador General, ésta nació en Panamá el 11 de Agosto de 1931 y fué inscrita en el Registro a solicitud de su padre, Egbert Laing, el día 26 de Diciembre del mismo año. Así dijo llamarse y así firmó el padre interesado.

Las correcciones solicitadas son las siguientes:

1° Cambio del nombre y apellido de la menor Gladys Laing Novel por el de Gladys Williams Smith;

2° Cambio de los nombres y apellido de los padres de Gladys Laing Novel (Egbert Laing y Lucía Novel) por los de Egbert Ignacius Williams y Lucía Smith, por afirmar el solicitante que hubo error en la inscripción;

3° Cambio de los nombres y apellido de los abuelos paternos y maternos de la expresada menor inscritos en el acta de nacimiento mencionada, por idénticas razones.

Tramitada esta petición por el Juez 2° del Circuito, de acuerdo con el Capítulo I del Decreto Ejecutivo N° 17 de 11 de febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil, este funcionario ha remitido el proceso al Poder Ejecutivo para su resolución final.

El Procurador General de la Nación y el Registrador General del Estado Civil, a quienes se les dió en traslado la solicitud y las pruebas aportadas, conceptúan inconvenientes y no probadas las razones aducidas por el peticionario. Y como es evidente que la prueba testimonial en este caso no demuestra de manera indubitante que Egbert Laing y Egbert Ignacius Williams sean una misma persona, ni que Williams sea el verdadero padre de la menor Gladys Laing Novel, ni que la madre y abuelos de ésta respondan a diferentes nombres de los expresados en el Registro Civil, sobre todo teniendo en cuenta que el padre de esta niña debía conocer su verdadero nombre, el de su mujer y el de sus padres al solicitar la inscripción del nacimiento de su hija ante el Alcalde de Panamá, claro es que no procede verificar correcciones anteriormente explicadas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Niéguense los cambios de nombres y apellidos solicitados por Egbert Ignacius Williams en relación con la inscripción del nacimiento de la menor Gladys Laing Novel en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 44.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 44.—Panamá, 20 de marzo de 1939.

En memorial fechado el 10 de Febrero último, el señor Salomón L. Rodríguez, Ch., con carácter de Presidente de la "Sociedad Obreros Independientes de Calidonia" solicita al Poder Ejecutivo que imparta su aprobación a las reformas introducidas a los Estatutos originales de esta.

Acompaña al efecto:

a) Los Estatutos originales protocoliados por Escritura pública en la Notaría 2ª del Circuito.

b) Texto de los Estatutos reformativos debidamente aprobados, con las firmas auténticas de sus dignatarios,

- c) Acta que acredita la personería de los mismos. y,
d) Lista de los socios que integran la Sociedad.

Examinados y comparados los Estatutos originales adoptados por esa Entidad, con los que ahora se someten a la aprobación del Poder Ejecutivo reformados, se observa que no hay en su contenido nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país.

En esta solicitud se han llenado las formalidades legales y como no existe disposición alguna que se oponga a la aprobación de las reformas a que se contrae;

SE RESUELVE:

Como se solicita apruébanse las reformas y adiciones introducidas a los Estatutos adoptados en principio por la Entidad denominada "Sociedad Obreros Independientes de Calidonia" establecida en esta ciudad, reconocida como Persona Jurídica por el Poder Ejecutivo en Resolución distinguida con el N° 211 de 24 de Octubre de 1929. Los artículos reformados son los que se expresan: 2, 11, 16, 31, 44, y, las adiciones las que aparecen consignadas en los nuevos Estatutos, en sus artículos siguientes: 3, 4, 12, 15 (párrafo), 25, 28, 29, 35, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 52, 53 y 54.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 45.—Panamá, 23 de marzo de 1939.

Manuel González, panameño, de 33 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé, sufriendo su pena de seis meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2° del Circuito mencionado en sentencia proferida con fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes: a) un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y b) copias de las sentencias de varias instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente. Comprueba además que cumple las 3/4 partes de su condena, el día 22 del mes actual, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédese a Manuel González, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde el 22 de los corrientes en que cumple lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 46.—Panamá, 23 de marzo de 1939.

Felipe Jurado, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-4537, de 32 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida con fecha 23 de Noviembre del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2° Municipal de este Distrito el 14 de Septiembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado; que es panameño, que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en la Cárcel mencionada, que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, y que no es reincidente.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Felipe Jurado, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 49.—Panamá, 25 de marzo de 1939.

Miguel Padilla, colombiano, de 48 años de edad, soltero, sin oficio conocido, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé, sufriendo su pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2° de ese mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 25 de Octubre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos comprueba que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su pena, pero se observa, que aunque tiene derecho a la rebaja de pena solicitada, tanto por el género de delito cometido como por su pésimo historial policivo se ha hecho acreedor a su deportación del territorio nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 1885 del Código Administrativo.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Miguel Padilla, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero se ordena su deportación del territorio nacional por estar comprendido en lo que respecta a la deportación establece el artículo arriba indicado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aparato de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10.**RESOLUCION N° 50.**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución N° 50.—Panamá, 25 de marzo de 1939.

Herbert Milton Prescott, de nacionalidad norteamericana, de 26 años de edad, casado, de oficio mecánico, ex-soldado del ejército de los E.E. U.U. reo del delito de apropiación indebida, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de ocho meses y ocho días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2° del mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos comprueba que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente y que ha cumplido ya lo que le corresponde de su condena o sean las tres cuartas partes de ella.

Aunque se observa que el reo es extranjero, no está para los efectos de la deportación del país, comprendido en lo dispuesto a este respecto en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Herbert Milton Prescott, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.**RESOLUCION N° 51.**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución N° 51.—Panamá, 28 de marzo de 1939.

Santiago Delgado, panameño, de 26 años de edad, soltero, de oficio agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 34-3266, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Los Santos sufriendo su pena de catorce meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2° del mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 31 de Enero del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado; que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

En cuanto a su reincidencia no aparece constancia alguna en ese sentido, por lo cual y como no se encuentra comprendido en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 20 del Código Penal;

SE RESUELVE:

Concédese a Santiago Delgado la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.**RESOLUCION NUMERO 53**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución 53.—Panamá, 28 de marzo de 1939.

Gonzalo Santos Arosemena, panameño de 31 años de edad, soltero, de oficio Oficinista, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de dos años de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2° del Circuito de Bocas del Toro, en sentencia proferida con fecha 23 de Febrero del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado; que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, con lo cual deja acreditado el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Gonzalo Santos, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, haciéndosele la advertencia de que esta Resolución será revocada si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.**RESOLUCION NUMERO 54**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución N° 54.—Panamá, 29 de marzo de 1939.

Antonio Morán, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, de oficio zapatero, reo del delito de hurto quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de treinta y dos meses de reclusión que le fué im-

puesta por el Juez 2º del Circuito de Coclé, en sentencia proferida con fecha 28 de Julio del año de 1937, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Antón el 11 de Mayo anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos comprueba que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

En cuanto a su reincidencia, con su historial policiaco queda suficientemente establecida, pero como se observa que las penas impuestas con anterioridad no exceden como tampoco la actual a tres años de reclusión, no encontrándose comprendido en lo dispuesto a este respecto por el numeral 4º del artículo 20 del Código Penal, estando por consiguiente dentro de la gracia acordada por esa disposición legal;

SE RESUELVE:

Concédese a Antonio Morán, (a) Firé la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde el 29 del mes actual en que ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Accédese a unas solicitudes

RESOLUCION Nº 47.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Nº 47.—Panamá, 23 de marzo de 1939.

La Señora Victoria Eugenia de Alfaro, panameña, casada, vecina de esta ciudad, de acuerdo con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, solicitó en su propio nombre, ante el Juez 2º de este Circuito, la autorización del caso a fin de cambiar el nombre "Victoria Eugenia" con que aparece inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas por el de "Aida Victoria" con el cual fué bautizada y es conocida tanto por sus familiares, como entre sus relaciones sociales.

Tramitada como fué por el funcionario judicial la solicitud de la peticionaria, el asunto ingresó a esta Secretaría para los fines a que se refiere el artículo 104 del Decreto arriba mencionado, que dice así:

"El Presidente de la República, oyendo previamente al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, dictará la Resolución que estime justa y conveniente, dentro del término de quince días, y la comunicará a quienes corresponda".

Como del informe rendido tanto por el señor Procurador General de la Nación como del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, es procedente la autorización pedida por la interesada, porque es claro el derecho que le asiste, y no hay en consecuencia, impedimento alguno para que se haga el cambio de nombre con que aparece en el Registro Civil, por el de pila que ahora usa y con el cual es comunmente conocida en todos sus actos públicos y privados,

SE RESUELVE:

Concédese autorización a la Señora Victoria Eugenia de Alfaro para que cambie el nombre con que aparece inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas por el de "Aida Victoria" y se ordena al señor Registrador General del Estado Civil que ponga una nota marginal en la inscripción respectiva del acta de nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION Nº 48.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Nº 48.—Panamá, 23 de marzo de 1939.

El señor Sam Lock Fong, de nacionalidad china, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2266, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, solicitó ante el Juez 1º de ese Circuito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo IVº del Decreto Nº 17 de 11 de Febrero de 1914, autorización para cambiar el nombre de su hijo "Ricardo Humberto Cejuan Fong" con que aparece inscrito en el Registro del Estado Civil de las personas por el de "Ricardo Humberto Fong", alegando entre otras razones las siguientes: Que el nombre con que fué inscrito es demasiado largo, que entre otros se encuentra el de "Cejuan" que no es castizo y que su hijo es conocido en todos sus actos públicos y privados con el nombre que ahora motiva su solicitud.

Acogida y tramitada la demanda por el funcionario judicial con las ritualidades de rigor, ha ingresado a esta Secretaría para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto antes mencionado que dice así:

"El Presidente de la República, oyendo previamente al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, dictará la Resolución que estime justa y conveniente, dentro del término de quince días, y la comunicará a quienes corresponda".

Del concepto que por su orden emitieron tanto el Procurador General de la Nación como el Registrador General del Estado Civil de las Personas resultan fundadas y procedentes las razones que motivan esta solicitud, justificándose así el cambio pedido, que consiste en la supresión de uno de esos nombres o sea "Cejuan".

Como así conviene al interesado, siguiendo los precedentes sentados en casos semejantes;

SE RESUELVE:

Concédese autorización al señor Sam Lock Fong para que cambie en el Registro Civil de las Personas el nombre con que aparece inscrito su hijo por el de "Ricardo Humberto Fong" y se ordena al Registrador General de dicha Oficina que ponga una nota marginal al acta de inscripción del nacimiento respectivo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Nº 52.—Panamá, 28 de marzo de 1939.

En representación de la firma "Arias Fábrega & Fábrega" el Dr. Octavio Fábrega, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo en memorial, fechado el 21 del mes actual, que impartiera su aprobación a la reforma introducida al artículo 1º de los Estatutos de la Fundación denominada "The American Viking Foundation" que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo al reconocerla como Persona Jurídica, mediante Resolución N° 177 de 5 de Octubre del año próximo pasado.

Acompaña a su solicitud el Acta de la sesión celebrada por esa Asociación el día 30 de Enero último en la ciudad de Estocolmo (Suecia) debidamente traducida del idioma inglés al castellano, documento que fué protocolizado ante el Notario Público de dicha ciudad Sr. Benigt Steuch, cuya firma auténtica el Cónsul General de Panamá ante el Gobierno de ese país.

Como se observa que la reforma cuya aprobación se solicita y que consiste en cambiar el nombre con que originalmente fué reconocida esa Asociación por el de "The Viking Foundation" no tiene nada que objetar, toda vez que los interesados han llenado los requisitos del caso, siendo pues lo pedido correcto y procedente;

SE RESUELVE:

Conforme se solicita, apruébase la reforma introducida al artículo 1º de los Estatutos adoptados desde su fundación por la Asociación de que se trata, siendo el texto de tal reforma el siguiente:

"El nombre de la Fundación es: "The Viking Foundation".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nombramientos, traslados y promociones

**DECRETO NUMERO 55 DE 1939
(DE 12 DE ABRIL)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Hermógenes Tristán, guarda-línea de cuarta categoría de la Sexta Sección en reemplazo del señor Narciso Barrios, quien falleció recientemente.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Manuel Elías Pinzón, Mensajero de Quinta Categoría de la Oficina de Pocrí de Aguadulce, en reemplazo del señor Bernardo Bernal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º. Nómbrase al señor Laurentino Frago, Mensajero de Quinta Categoría de la Oficina de Remdios, en reemplazo del señor Didacio Arritola, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**DECRETO NUMERO 56 DE 1939.
(de 11 de abril)**

Por el cual se hace un nombramiento en los Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dámaso Correa, Ayudante del Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en reemplazo del señor Gilberto A. Vega, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de abril del año de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**DECRETO NUMERO 57 DE 1939.
(de 12 de abril)**

Por el cual se hace un nombramiento y se declara un cargo insubsistente en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Francisco Delgado, Correista del trayecto comprendido entre Soná y Las Palmas, en reemplazo del señor José Manuel Aponte cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ignacio González, como Ayudante de segunda categoría de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de abril del año de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Acéptanse unas renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución Número 10.—Panamá, 5 de Abril de 1939.

Visto el radiograma de fecha 1º de los corrientes por medio del cual el señor Bernardo Domínguez, Cónsul de Panamá en Calcuta, India, presenta renuncia de dicho cargo,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Bernardo Domínguez del cargo de Cónsul de Panamá en Calcuta, India, cancelándose las Letras Patentes respectivas y dese al dimitente las gracias por los servicios prestados

al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución N° 13.—Panamá, 11 de Abril de 1939.

Vista la comunicación de fecha 10 de los corrientes, por la cual el señor Olmedo Fábrega, Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, presenta renuncia de dicho cargo.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Olmedo Fábrega del cargo de Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, cancelanse las Letras Patentes respectivas, y désele al dimitente las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución N° 22.—Panamá, 11 de abril de 1939.

Vistas las solicitudes de los señores Julio Escalante R., Ayudante de la Agencia Postal de Panamá, Ildaura Correa, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré y Silvia Pérez, Ayudante de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por medio de las cuales piden un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores Julio Escalante R., Ildaura Correa y Silvia Pérez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo para que puedan separarse de los cargos antes mencionados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Autorízase aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

cretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución Número 11.—Panamá, 5 de abril de 1939.

Visto el anterior memorial por medio del cual el señor Orestes Cabredo C., solicita del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el permiso necesario para poder aceptar la condecoración Honor al Mérito en el grado de Caballero, que le ha sido ofrecida por el Gobierno de la República de Haití.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Orestes Cabredo C. para que acepte y use la condecoración Honor al Mérito en el grado de Caballero que le ha sido ofrecida por el Gobierno de Haití.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Concédese una Condecoración

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución Número 12.—Panamá, 10 de abril de 1939.

Visto el anterior memorial por medio del cual el señor Manuel J. Castillo Jr. solicita del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el permiso necesario para poder aceptar la condecoración Honor al Mérito en el grado de Caballero, que le ha sido ofrecida por el Gobierno de la República de Haití.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Manuel J. Castillo Jr. para que acepte y use la condecoración Honor al Mérito en el grado de Caballero que le ha sido ofrecida por el Gobierno de Haití.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 16 DE 1939 (DE 13 DE MARZO)

por el cual se ordena un traslado en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Tráslase a la señorita Julia Rodri-

guez, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial de Bocas de Toro, a prestar sus servicios en el Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Apruébase Orden Sanitaria

DECRETO NUMERO 17 DE 1939

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se aprueba la Orden Sanitaria número 2 de 16 de febrero de 1939, dictada por la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Orden Sanitaria número 2 de 16 de febrero del año en curso, dictada por la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, que dice así:

"Orden Sanitaria No. 2 de 1939.—(de 16 de febrero). El Jefe de la Sección de Higiene y Beneficencia en uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la Ley 9ª de 1931 (de 11 de febrero) y con el fin de propender por los medios mas eficaces al control de la mosca doméstica, cuya reproducción se efectúa con preferencia en basureros, estercoleros y otras acumulaciones de materias orgánicas en descomposición,—ORDENA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente orden sanitaria, todas las municipalidades del interior de la República, estarán en la obligación de organizar y mantener en funcionamiento servicios para la recolección y eliminación de basuras y desperdicios, para todas las poblaciones de carácter urbano y las de carácter rural, que por su configuración y número de casas, necesiten este servicio a juicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 2º. La recolección de basuras se hará por lo menos dos veces por semana, en días fijos y con intervalos nunca mayores de tres días entre cada recolección, y deberá hacerse extensivo a todas las casas de la comunidad.

Artículo 3º Todo dueño, inquilino o encargado de una casa, siempre que sea morador de la misma, como también todo dueño o administrador de un establecimiento comercial o industrial, tiene la obligación de hacer recoger las basuras provenientes de la vivienda o establecimiento comercial o industrial, según el caso, y de depositarlas en un depósito especial para ello.

Parágrafo: Quedan exceptuadas las basuras o desperdicios provenientes de la limpieza de los patios y solares, derrumbes de cercas, demolición de casas, etc. etc., los cuales serán transportados por cuenta del dueño del predio y llevados a lugares fijados por la Sección de Higiene y Beneficencia, en el caso de que no sean combustibles.

Artículo 4º Los depósitos para basuras deben ser de metal, sin orificios o huecos que permitan la salida de

líquidos; deben estar provistos de tapas metálicas a prueba de moscas, y no deben tener una capacidad menor de cinco galones ni mayor de treinta.

Parágrafo: Los depósitos para basuras deben ser colocados por sus dueños en un lugar visible y de fácil acceso para el encargado de la recolección de basuras.

Artículo 5º Las basuras que se recojan dentro de la ciudad serán incineradas el mismo día de su recolección, en el lugar que para ello señale la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 6º Los gastos que ocasione el servicio de recolección e incineración de las basuras serán pagados de los fondos comunes del Tesoro Municipal. En caso de que dichos fondos no alcancen a cubrir el costo del servicio en su totalidad, la diferencia podrá ser cubierta con el producto de un impuesto especial denominado 'de aseo', creado por el Consejo Municipal.

Artículo 7º La Sección de Higiene y Beneficencia, por conducto de sus Inspectores Sanitarios, reglamentará estos servicios en lo que se refiere a su parte técnica y sus representantes deberán vigilar en todo tiempo que éstos funcionen con eficiencia y regularidad, evitando así la formación de criaderos de moscas.

Artículo 8º Los contratos que llegaren a celebrar las municipalidades con personas, sociedades o corporaciones para la recolección e incineración de las basuras, deberán tener la aprobación de la Sección de Higiene y Beneficencia. Esta Sección queda así mismo autorizada para denunciar toda falta o incumplimiento en que incurriera el contratista, exigiendo que se le apliquen las sanciones estipuladas en el contrato.

Artículo 9º Están prohibidos los depósitos al descubierto, de estiércol de ganado porcino, caballar y vacuno, o residuos de comidas de esos mismos animales dentro del área de la población y hasta una distancia no menor de cinco (5) millas de la misma o de otra circunvecina.

Artículo 10. Las basuras, estiércol y demás desperdicios deberán ser eliminados o tratados hasta hacerlos inofensivos por los siguientes métodos:

- Incineración:* cuando su grado de humedad lo permita;
- Entierro:* a una profundidad que permita cubrirlo con una capa de tierra de tres pies de espesor como mínimo, con una capa de aceite caliente encima de ésta;
- Tratamiento:* en pudrideros típicos construidos y operados de acuerdo con los planos y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 11. Queda prohibido transportar dentro del poblado, residuos o desperdicios de comidas cocidas o crudas para alimentación de animales domésticos o para cualquier otro uso, previo permiso de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Dictada en Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Subdirector del Departamento, encargado del Despacho.

AMADEO VICENTE MASTELARI.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1939

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LA PALMA.....		1										
Chepigana.....			5					3	3			
Garachiné.....	4	2					4	4	4	4		
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....		4										
Tucuti.....		1										
EL REAL.....	2	2		1								
Pinogana.....	1		1	2				12	12			
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....	4	5		5			2			12		
Caba.....												
Cituro.....												
Camoganti.....												
Totales.....	11	15	6	7	1	1	6	9	9	6		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHITRE.....	5	5	5	10	1	1	5	10	10	10		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	5	5	5	10		1	10	10	10	10		
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCC.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....		3	1		2	2		4	4			
Chupaupa.....												
LAS MINAS.....		5	5	10		4		5	5			
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESÉ.....	1	5	5	5	1	1						
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	11	23	21	35	4	9	15	29	24	20		

Panamá, 31 de Enero de 1939.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

ALFONSO FABREGA

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Eva Loo.
De Armuelles, para Manager (Bank of Canadá) Panamá.
De Santiago, para Martina Barrera.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se fija para el 20 de abril próximo, la fecha en que todas las propiedades mineras, cuyos dueños hayan dejado de pagarle al Tesoro Nacional los impuestos correspondientes, deben estar al día con este requisito. Después de esa fecha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a remate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas,

J. MARTINEZ JR.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas, creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutivo, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio por el cual Manuel Concepción Paredes B., hace solicitud para la venta judicial de una finca de propiedad de sus menores hijos, se ha señalado el día veintiseis de abril próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número diez mil novecientos cuarenta y dos, inscrita al folio veintidos, del tomo trescientos treinta y seis, de la Propiedad, Sección de Panamá, de propiedad de los menores Manuel Concepción, Vicente Oliverio, Roberto Randolpho, Cristóbal, América y Carmen Yolanda Paredes Marín. Dicha finca tiene una superficie de Novecientos metros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, mide sesenta metros y limita con la finca nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro, lote tres de Eloísa Alemán de Kellerman; por el Sur mide sesenta metros y limita con el resto de la finca diez mil quinientos veintiocho que se reserva Rafael Viquez Tinoco; por el Este, mide quince metros y limita con la finca nueve mil setecientos cincuenta y nueve de Eloísa Alemán de Tapia, y por el Oeste, mide quince

metros con calle en proyecto.

Valor de la finca: Cuatrocientos cincuenta balboas (B.450.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate. No se admitirá postura que no cubra el total del valor del bien mencionado.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 23 de marzo de 1939.

El Secretario,

(fdo.) Octavio Villalaz.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.,

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón:: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO DE LICITACION

Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 38, de 7 de marzo de 1939, se recibirán en el despacho del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, plegos cerrados para la confección de tres millones ochocientos mil sellos postales, divididos en dos series de diez y siete valores diferentes, de los cuales nueve denominaciones son de la serie del servicio aéreo y ocho del servicio ordinario. Esta licitación será sometida a las bases siguientes:

1º El diseño debe ser de acuerdo con todas las indicaciones del Decreto respectivo, en un tamaño no menor de 20 centímetros por 30.

2º El tamaño de los sellos debe ser 28 milímetros por 35.

3º Su perforado debe ser seis agujeros por centímetro.

4º El motivo central de los sellos debe ser el mismo especificado en el Decreto Ejecutivo arriba indicado, tanto para los sellos del servicio ordinario como para los del servicio aéreo.

5º Los sellos deben ser confeccionados por el procedimiento de grabado en planchas de acero o fotográficos de alta calidad; colores firmes; papel y goma de clase superior, adecuado para países tropicales.

6º Las estampillas deben venir en pliegos de ciento cada uno, protegidas con papel parafinado.

7º Estos sellos deben ser entregados por quien obtenga la licitación, en un periodo no mayor de tres meses después de haberle sido adjudicada la licitación.

8º El representante de la casa favorecida en la licitación prestará fianza de B/. 1.500.00, en efectivo o en forma de un cheque certificado por un banco de la localidad o por una Compañía de Seguros y a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

9º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas; de nombrar un representante que presente el tiraje y de ordenar la destrucción de las planchas en que se confeccionaren los sellos.

10º Las propuestas se recibirán hasta las 3 de la tar-

de del día 29 de Abril de 1939, a las 10 de la mañana. Panamá, 15 de marzo de 1939.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.

Subs. Est.ario.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del veintitrés de abril del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigida al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuestas para el suministro de alimento a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte (20) balboas, expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuarse ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será detenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café con leche de buen tamaño, cinco centavos de pan y una fruta, ya sea naranja, papaya, guineo, mango, a cada preso como desayuno.

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo, plátano, repollo o cualquier otra verdura, no siendo menor de tres verduras, carne compuesta o asada y una fruta, y cinco centavos de pan.

c) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso, cena que consistirá en arroz, sopas de fideo con carne, o sopas de frijoles con carne, carne compuesta o asada y medio plátano, verde o maduro, asado, y cinco centavos de pan.

d) A suministrar las vajillas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, Marzo 23 de 1939.

El Gobernador.

Nicolás Sagel.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ. Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12.30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coslé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8.15. Ordinario: a las 8.30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rao.	Ord
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans		
Puerto Limón	CEFALU	11 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	COLOMBIE	11 3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	CARIBIA	11 3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. LUCIA	12 3:pm 4:pm
Kingston y New York	STA. MARIA	14 2:pm 3:pm
	TALAMANCA	14 11:am 12:m

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.